

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado ejecutante allega documentos que acreditan el envío de comunicación a la empresa demandada con el propósito de notificarla, certificando la empresa de servicio postal resultado no efectivo por cuanto *“La entidad no funciona en esta dirección.”*.

Revisado el certificado de registro mercantil que obra en el expediente (consecutivo 23) se advierten las siguientes anotaciones:

*“ESTADO MATRICULA: CANCELADO*

*(...)*

*QUE POR ACTA DE 2020/02/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/02/18 BAJO EL No. 989145 DEL LIBRO 15 CONSTA, LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: STANDARMOVIL E.U.*

*C E R T I F I C A*

*QUE POR ACTA DE 2020/02/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/02/18 BAJO EL No. 175796 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION”. (Negrilla propia).*

De lo anterior, se desprende que la empresa demandada actualmente no existe, por tanto, no tiene capacidad jurídica para intervenir en esta actuación, lo que indica que el trámite de notificación a las direcciones inscritas en el registro mercantil no puede tenerse en cuenta, máxime si el envío se efectuó con posterioridad a la cancelación de la matrícula.

En consecuencia, se requiere a la ejecutante y a su apoderado para que surtan el trámite respectivo para dar continuidad a esta actuación.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>a</sup> Valbuena Hdez*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ